

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias en donde la Superintendencia de Industria y Comercio no ha dado respuesta al oficio No. 3514 del 8 de agosto de 2019. Queda para proveer,

Palmira, 14 de julio de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

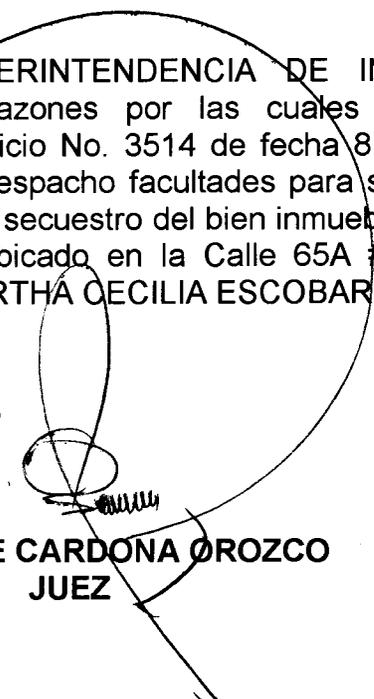
AUTO SUSTANCIACION No. 561  
Despacho Comisorio  
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que a la fecha la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO no ha dado respuesta al oficio No. 3514 del ocho de agosto de 2019, mismo que fue remitido a la entidad desde el 9 de agosto de 2019 tal y como se observa a folio 14 del expediente, por lo cual el juzgado procederá a requerirlos para que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento con lo ordenado en el oficio anteriormente mencionado. En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO:** REQUIERASE a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3514 de fecha 8 de agosto de 2019, donde se ordenó otorgar a este despacho facultades para subcomisionar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-43042, ubicado en la Calle 65A # 28 – 50 de Palmira V, de propiedad de la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR PRADO.

NOTIFIQUESE,

  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 054 de hoy se verifica a las partes el presente auto

fecha: 16 JUL 2020

---

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
El Secretario

KJ06